INFORME RENDICION DE CUENTAS PARCIALES RDO: 05088400300220150162300

GERENCIAR Y SERVIR S.A.S <gerenciaryservir@gmail.com>

Jue 28/01/2021 17:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

INFORME 28-01-2021.pdf;

Buenas tardes
Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
E.S.D.

Muy comedidamente, en dato adjunto me permito enviar informe rendicion de cuentas parciales correspondientes al
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS APOLINAR ZAPATA SIERRA
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PATIÑO JARAMILLO
RADICADO: 05088400300220150162300
FOLIOS: 8

Favor confirmar recibido

Muchas gracias.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0
Celular: 317 351 7371 -Tel. fijo: 322 1069
Dirección: Calle 52 N° 49-27 Piso 9, edificio Santa Helena, Medellín.

Medellín, enero 28 de 2021

SEÑORES **ID 1028**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO **ID 1264**
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **LUIS APOLINAR ZAPATA SIERRA**
DEMANDADO: **MARIA DEL ROSARIO PATIÑO JARAMILLO**
RADICADO: **05088400300220150162300**

ASUNTO: **CUENTAS PARCIALES DEL SECUESTRE.**

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como representante legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S**, identificada con NIT. 900906127-0, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir cuentas parciales.

PRIMERO: Debido a la negativa del pago del canon de arrendamiento correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 01N -45335, procedí a instaurar Demanda de Restitución de bien inmueble en contra del señor REINALDO LLANOS, quien ocupa el inmueble ubicado en CALLE 60 N° 56 - 45 APTO 301, en calidad de arrendatario; anexo demanda de restitución tramitada en el juzgado Segundo civil municipal de Bello, bajo el número de radicado 2019-441, la cual no pose actuaciones a la fecha.

SEGUNDO: Se realiza visita ocular donde la dueña del inmueble indica que no se paga canon de arrendamiento, toda vez que los que habitan el inmueble son familiares.

TERCERO: Encontrándose el inmueble en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación al momento de la diligencia de secuestro, sin existir variaciones similares para dar a conocer, siendo el deterioro normal por el uso sin ser necesario intervenir.

CUARTO: Colorario a lo anterior me permito informar señor Juez que la entidad secuestre no recaudará cánones de arrendamientos del inmueble antes mencionado. Se anexa registro fotográfico para ser visualizado por el Despacho y continuaré informando mi gestión.

Atentamente,

GERENCIAR Y SERVIR
NIT. 900.906.127-71
Tel: 322 10 69 Cel: 317 351 7371

Manuel A. Betancur C.

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0

2019-491

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
BELLO - Antioquia
ID 1164
Recibí de:
Fecha 29/3/19

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (Reparto)
E. S. D.

REF: **PROCESO VERBAL SUMARIO**
DTE: **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S**
DDO: **REYNALDO LLANOS**
ASUNTO: **DEMANDA**

JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito manifiesto que inicio **PROCESO VERBAL SUMARIO** en contra de **REYNALDO LLANOS** , en calidad de arrendatariA, invocando la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el Juzgado 02 Civil Muicipal de Bello Antioquia bajo el radicado 2015-1623, se tramita proceso ejecutivo Hipotecario, instaurado por LUIS AOPLINAR ZAPATA SIERRA. , en contra MARIA DEL ROSARIO PATIÑO JARAMILLO.

SEGUNDO: Dentro de este proceso se realizó diligencia de secuestro el día 28 de Febrero de 2019 y dentro de la misma se constató que la señora REYNALDO LLANOS ocupa el inmueble en calidad de arrendatario viene ocupando el inmueble ubicado en la **CALLE 60 No 56-45 apt 301 TERCER PISO** , en el Municipio deBello , por un **CANON MENSUAL DE $ 500.000** los días 21 de casa mes.

TERCERO: Mi poderdante en calidad de Secuestre dentro del proceso 2015-1623tramitado por el Juzgado 02 Civil Muicipal de Bello Antioquia , como mandatario del bien inmueble secuestrado ha intentado en varias ocasiones cumplir con las funciones designadas contempladas en el "Artículo 52. CGP El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez."

CUARTO: Por consiguiente la relación contractual entre mi apoderada y la demandada es la diligencia de secuestro la cual se manifestó: *"...Se recibe el inmueble ya descrito y se deja en las mismas condiciones de arrendamiemnto en que lo viene disfrutando el enterante, con la advertencia para este que en con la afministraciòn y pago de arrendamiento del inmueble se seguirá entendiendo con GERENCIAR Y SERVIR SA.S...."* en tanto pido se valide su credibilidad ya que como se expresa en el art 52 del CGP mi apoderada tiene las "atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil" entonces debemos remitirnos al Código Civil a las normas que regulan el mandato, y allí ha de resaltarse los artículos 2160 y 2279, que a la letra dicen:

"Artículo 2160. "La recta ejecución del mandato comprende no sólo la sustancia del negocio encomendado, ***si no los medios por los cuales el mandante ha querido que se le lleve a cabo.***
Se podrán, sin embargo, ***emplear medios equivalentes, si la necesidad obligare a ello****, y se obtuviere completamente de ese modo el objeto del mandato.*
Artículo 2279. ***El secuestre de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario****, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario." (Negrillas fuera de texto).*

QUINTO: La demandada incumplió con su obligación de pagar la renta dentro los términos convenidos, toda vez que no ha pagado el canon de arrendamiento desde la fecha de la realización de la diligencia.

SEXTO: El arrendatario a la fecha de presentación de esta demanda adeuda a mi poderdante la suma de **$ 500.000** por el canon causados en el mes marzo de 2019 más el tiempo que se siga causando en el trámite del presente proceso de arriendo. Conforme a la narración de los hechos, solicito de su Despacho hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

PRIMERA: Declarar judicialmente terminada la relación contractual entre **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S Y REYNANDO LLANOS** por la falta de pago en el canon mensual de la renta convenida de los inmuebles localizados en la **CALLE 60 No 56-45 apt 301 TERCER PISO,** en el Municipio de bello .

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración se ordene al arrendatario desocupar y entregar el inmueble en mención al demandante.

TERCERA: De no efectuarse la entrega voluntaria dentro de la ejecutoria de la sentencia, solicito se comisione al funcionario correspondiente para que se practique la diligencia de restitución.

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento los siguientes artículos: **Sustantivos:** arts. 1608, 1973, 2000 Del CÓDIGO CIVIL; Art 39 de la Ley 820 de 2003

- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 384** del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente se tenga como tal: Copia de la diligencia de secuestro.

PROCEDIMENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso Verbal Sumario

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la ubicación del inmueble y la cuantía es Usted competente señor Juez para conocer del presente trámite procesal.

ANEXOS

Documentos enunciados como pruebas, Copia de la demanda para el traslado, Copia de demanda para el archivo, Poder

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: Calle 52 N° 49-61, edificio Vélez Ángel 4º piso de la ciudad de Medellín, email: gerenciaryservir@gmail.com
EL APODERADO: Carrera 49 Nº 49-48, Oficina 605, Ed. Pestrada de Medellín, email: julian831@hotmail.com
LA DEMANDADA: CALLE 60 No 56-45 apt 301 TERCER PISO. No conocemos su dirreciòn electrónica.
Designo como abogado sustituto a la Dr **ELIZETH MARIANA USTA PACHECO** identificada con la cedula de ciudadanía 1.026.149.671. Y T.P. 273.470 del C.S. de la J. quien posee las mismas facultades del abogado principal.

nombro como mi dependiente judicial a **MARIA PAULA LOPERA RIOS** identificado con C.C. 1.037.623.089 estudiante de derecho de la **CORPORACIÒN UNIVERSITARIA AMERICANA**, autorizado para que tenga acceso al expediente de conformidad con lo estipulado en el Decreto 196 de 1971, incluso para retirar oficios, exhortos, retirar la demanda Y demás documentos que sean necesarios.

Muy respetuosamente,

JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO
C.C. 1.037.598.692 Envigado
T.P. 224.851 del C.S de la J.

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

56-45
REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

ROC-56B
REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA

56-51
ROC 56B
COLOMBIA
REDMI NOTE 8
AI QUAD CAMERA